



Distr. General
15 de enero de 1999

ESPAÑOL
Original: Inglés

**TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA EXPLORACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACÍFICOS**

**Reglamento provisional de la Tercera Conferencia de las
Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del
Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos**

Nota de la Secretaría

1. La Asamblea General, en su resolución 52/56 de 10 de diciembre de 1997, acordó que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se celebraría en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena del 19 al 30 de julio de 1999 como período extraordinario de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
2. El anexo de la presente nota contiene el texto del reglamento provisional de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, recomendado por la Comisión Preparatoria en su período de sesiones de 1998 y hecho suyo por la Asamblea General en su resolución 53/45 de 3 de diciembre de 1998, que se remitirá a la Conferencia para su aprobación.

Anexo

Reglamento provisional de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Índice

	<i>Artículos</i>	<i>Página</i>
I. Ámbito de aplicación del Reglamento	1	3
II. Representación de los Estados Miembros	2-3	3
III. Estructura de la Conferencia	4-6	4
IV. Presidente, vicepresidentes y otros cargos	7	5
V. Apertura de la Conferencia	8-9	5
VI. Adopción de decisiones	10	6
VII. Idiomas y actas	11-13	6
VIII. Otros participantes y observadores	14-16	7
IX. Suspensión y enmienda del reglamento	17-18	8

I. Ámbito de aplicación del reglamento

Aplicación del reglamento de la Asamblea General

Artículo 1

Toda cuestión que se plantee en la Conferencia, convocada como período extraordinario de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y que no esté comprendida en el presente reglamento se resolverá a tenor de lo dispuesto por el reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

II. Representación de los Estados Miembros

Composición de las delegaciones

Artículo 2

1. La delegación de cada Estado participante en la Conferencia estará compuesta de un jefe de delegación y de los demás representantes, representantes suplentes, consejeros, expertos o personas de rango similar, incluidos los representantes de industrias relacionadas con el espacio, que se consideren necesarios o convenientes.
2. El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

Presentación de credenciales y participación provisional

Artículo 3

1. Las credenciales de los representantes y los nombres de los miembros de la delegación deberán comunicarse a la secretaría de la Conferencia, de ser posible una semana antes, como mínimo, de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores. También se deberá comunicar a la secretaría de la Conferencia todo cambio posterior en la composición de las delegaciones.
2. Al comienzo de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General en su período de sesiones más reciente. La Comisión elegirá a su propia Mesa, incluidos el Presidente y los otros miembros que considere conveniente. Examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.
3. Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

III. Estructura de la Conferencia

Comisiones principales

Artículo 4

La Conferencia establecerá dos comisiones principales, la Comisión I [*se determinará su título*] y la Comisión II [*se determinará su título*]. Cada Estado participante en la Conferencia podrá estar representado por un representante en cada comisión principal establecida por la Conferencia. Podrá asignar a esas comisiones los representantes suplentes y consejeros que considere necesario.

Foro técnico

Artículo 5

1. Además de las comisiones, la Conferencia establecerá un Foro Técnico como órgano técnico de la Conferencia. En el Foro Técnico tendrán lugar las exposiciones técnicas relacionadas con el programa de la Conferencia, así como componentes adicionales de la Conferencia, como cursos prácticos y seminarios, sesiones de carteles, una muestra del espacio y conferencias públicas vespertinas. La Conferencia podrá, además, pedir que el Foro Técnico trate cualquiera de los temas sustantivos del programa.

2. El Foro Técnico será presidido por el Presidente del Foro Técnico, quien estará encargado de dirigir los debates del Foro y coordinar su labor. El Presidente del Foro Técnico informará a la Conferencia de los resultados de las sesiones de presentaciones técnicas y cursos prácticos en los que se traten temas sustantivos así como otras actividades organizadas en el marco del Foro Técnico que se consideren importantes para la labor de la Conferencia. Asimismo, el Presidente transmitirá para su examen o con fines de información, según proceda, informes de los diversos órganos del Foro Técnico.

3. Los organizadores de cada curso práctico del Foro Técnico designarán a un Presidente y a cualesquier otros miembros de la Mesa que puedan considerarse necesarios para llevar a cabo las tareas del curso práctico..

Otros órganos subsidiarios

Artículo 6

1. La Conferencia establecerá un grupo de redacción, presidido por el Relator General del Pleno e integrado por dos representantes nombrados de cada uno de los cinco grupos regionales, junto con cualesquier representantes adicionales de los Estados Miembros invitados por el Relator General para que presten ayuda en la preparación del proyecto de informe completo.

2. La Conferencia, las comisiones principales y el Presidente del Foro Técnico podrán establecer los grupos de trabajo que consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

IV. Presidente, vicepresidentes y otros cargos

Mesa de la Conferencia

Artículo 7

1. La Mesa de la Conferencia estará compuesta de los siguientes 10 miembros: el Presidente, el Vicepresidente y el Relator General del Pleno; el Presidente, el Vicepresidente y el Relator de la Comisión I; el Presidente, el Vicepresidente y el Relator de la Comisión II; y el Presidente del Foro Técnico. El Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente, actuarán como Presidente de la Mesa.
2. Los miembros de la actual Mesa de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos continuarán como miembros de la Mesa de la Conferencia en sus respectivas funciones de Presidente, Vicepresidente y Relator General del Pleno. Los siete miembros de la Mesa restantes serán los actuales Presidentes de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y otros cinco miembros de la Mesa elegidos por la Conferencia de entre los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la base de una distribución geográfica equitativa. Por consiguiente, se elegirá a dos miembros de cada uno de los siguientes grupos regionales: África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Europa occidental y otros Estados y Europa oriental (cinco de las mesas actuales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y cinco que serán designados).
3. La Mesa prestará asistencia al Presidente en la dirección general de las deliberaciones de la Conferencia y asegurará la coordinación de su labor.

V. Apertura de la Conferencia

Funciones del Secretario General

Artículo 8

1. El Secretario General de las Naciones Unidas, o su representante, inaugurará la primera sesión de la Conferencia y presidirá la Conferencia hasta que ésta haya elegido a su Presidente.
2. El Secretario General, o su representante, actuarán en esa capacidad en todas las sesiones de la Conferencia y sus órganos subsidiarios.
3. El Secretario General, o su representante, dirigirán al personal necesario para la Conferencia.

Decisiones sobre cuestiones de organización

Artículo 9

1. En su primera sesión, la Conferencia:
 - (a) Aprobó su reglamento;^a
 - (b) Elegirá a los miembros de su Mesa y establecerá sus órganos subsidiarios;^a

^a Sobre la base de las recomendaciones de la Comisión Preparatoria.

- (c) Aprobará su programa sobre la base del programa provisional hecho suyo por la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;
 - (d) Adoptará una decisión sobre la organización de sus trabajos^a.
2. Las recomendaciones dimanantes de las consultas previas a la Conferencia se tratarán, en principio, sin más trámite.

VI. Adopción de decisiones

Acuerdo general

Artículo 10

Por ser la Conferencia un período extraordinario de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, los miembros y participantes en la Conferencia deberán, de conformidad con la práctica establecida de esa Comisión, hacer todo lo posible en todo momento por asegurar que la Conferencia se desarrolle de tal manera que pueda llegar a un acuerdo en su labor, y a la aprobación de su informe, sin necesidad de votación.

VII. Idiomas y actas

Idiomas de la Conferencia

Artículo 11

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Servicios de interpretación y grabación

Artículo 12

1. Los discursos que se pronuncien en uno de los idiomas de la Conferencia durante las reuniones plenarias o de las comisiones principales serán interpretados en los otros idiomas oficiales.
2. Los representantes podrán hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas de la Conferencia siempre que proporcionen interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia.
3. Se realizarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de sus comisiones principales; esas grabaciones se mantendrán de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que se decida otra cosa, no se efectuarán grabaciones sonoras del Foro Técnico ni de las reuniones de los grupos de trabajo.

Documentos oficiales

Artículo 13

1. Todas las versiones del proyecto de informe de la Conferencia y sus órganos subsidiarios que se distribuyan durante la Conferencia, así como los documentos finales de la Conferencia que se presenten a la Asamblea General, se traducirán a todos los idiomas de la Conferencia.
2. Los documentos de trabajo que presenten los Estados Miembros como documentos de sesión de la Conferencia en uno de los idiomas oficiales de ésta se traducirán a todos los idiomas de la Conferencia y se distribuirán con antelación suficiente para que puedan ser examinados en la Conferencia.
3. Los documentos nacionales se publicarán sólo en los idiomas en que se presenten; los Estados Miembros deberán proporcionar un número suficiente de ejemplares para su distribución en la Conferencia. Los extractos de estos documentos, presentados en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, se traducirán y publicarán en todos los idiomas de la Conferencia.
4. Los documentos que presenten las organizaciones internacionales, así como los representantes invitados de industrias relacionadas con el espacio, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16.

VIII. Otros participantes y observadores

Organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales reconocidas como observadoras permanentes por la Asamblea General o por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Artículo 14

1. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales reconocidas como observadoras permanentes por la Asamblea General de las Naciones Unidas o por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos podrán hacer declaraciones de carácter general en el pleno. Estas declaraciones estarán limitadas a siete minutos. Los textos completos de estas declaraciones se podrán distribuir por escrito.
2. Estas organizaciones podrán también distribuir documentos en el pleno y en las Comisiones I y II en relación con su examen de temas sustantivos del programa. Si el tiempo lo permite, los Presidentes del pleno y de las Comisiones I y II podrán dar a estas organizaciones la oportunidad de hacer declaraciones sobre temas sustantivos y participar en las deliberaciones.
3. Los documentos de estas organizaciones se distribuirán sólo en los idiomas en que se presenten; se deberá proporcionar un número suficiente de ejemplares para su distribución en la Conferencia. Los extractos de estos documentos, presentados en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, se traducirán y distribuirán en todos los idiomas de la Conferencia.

Organizaciones internacionales no reconocidas como observadoras permanentes por la Asamblea General o por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Artículo 15

1. Las organizaciones internacionales que no estén reconocidas como observadoras permanentes por la Asamblea General de las Naciones Unidas o por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos pero que hayan sido invitadas a la Conferencia, podrán presentar declaraciones de carácter general por escrito al pleno.
2. Estas organizaciones también podrán distribuir documentos en el pleno y en las Comisiones I y II en relación con su examen de temas sustantivos del programa. Además, las organizaciones a las que se haya pedido específicamente que preparen informes para la Conferencia podrán distribuir esos documentos.
3. Los documentos de estas organizaciones se publicarán sólo en los idiomas en que se presenten; deberá proporcionarse un número suficiente de ejemplares para distribuir en la Conferencia.

Industrias relacionadas con el espacio

Artículo 16

1. Los representantes de las industrias relacionadas con el espacio podrán, cuando se les invite, hacer exposiciones en los cursos prácticos y seminarios organizados conjuntamente con la Conferencia. Esas exposiciones técnicas podrán tener lugar durante todo el período de la Conferencia. El tiempo asignado a esas exposiciones podrá limitarse a no más de 30 minutos.
2. Se podrá organizar un número limitado de discusiones en mesa redonda entre industrias espaciales, con la participación de representantes de alto nivel de la industria y jefes o altos funcionarios de agencias espaciales. En la medida de lo posible, se programarán para una hora en que pueda asistir la mayoría de los delegados, incluidos los representantes de los Estados.
3. Los documentos relativos a estas exposiciones y discusiones se publicarán sólo en los idiomas en que se presenten; deberá proporcionarse un número suficiente de ejemplares para su distribución en la Conferencia.

IX. Suspensión y enmienda del reglamento

Método de suspensión

Artículo 17

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de estos artículos del reglamento siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con una antelación de 24 horas; este requisito podrá suprimirse si ningún representante presenta objeciones. Toda suspensión de este tipo se limitará a una finalidad declarada y específica y al período necesario para lograr esa finalidad.

Método de enmienda

Artículo 18

El presente reglamento podrá ser enmendado por una decisión de la Conferencia, después de que la Mesa haya presentado un informe sobre la enmienda propuesta.